

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:**  
*Reales órdenes declarando de beneficencia particular docente las fundaciones que se mencionan.—Páginas 245 y 246.*  
*Otra disponiendo se provean por oposición las diez vacantes de Inspectores auxiliares que en la actualidad están sin anunciar.—Página 246.*  
*Otra disponiendo que las cantidades que corresponde percibir á los Maestros doña Antonia Font, D.<sup>a</sup> María Barbeito y don Joaquín Respino, en concepto de Directores de graduadas, las disfruten como aumento voluntario, sin que pueda servirles de base esta remuneración voluntaria*

*para mejorar de puesto ó de sueldo en el escalafón general del Magisterio.—Página 246.*

### Administración Central:

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección General durante la primera quincena del mes actual.—Página 247.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General de Primera enseñanza.—*Disponiendo se publique en este periódico oficial la lista de los aspirantes á ingreso en el curso permanente de Dibujo para el año académico de 1916 á 1917.—Página 248.*

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—*Ferrocarriles.—Desestimando instancia de la Compañía de los Fe-*

*rrocarriles suburbanos de Málaga solicitando la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de referida capital, por el retraso del tren número 3 de la línea de Málaga á Vélez, ocurrido el 4 de Febrero del año actual.—Página 248.*

**ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**HACIENDA.**—Subsecretaría.—*Relación del movimiento del personal administrativo, dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Septiembre próximo pasado.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á la clasificación de la obra pía de D. Antonio y D. Matías de Rueda, en Peñas de San Pedro (Albacete):

Resultando que por testamento de 9 de Mayo de 1907 y codicilo del 11 del mismo mes y año, otorgados ante el Escribano D. Juan Rubio Cabañero, en Peñas de San Pedro (Albacete), D. Antonio de Rueda instituyó herederos á sus dos hermanos, encomendándoles la creación en dicho pueblo de un Preceptor de Gramática, Maestros y Maestras de niños y niñas, nombrando patrono al señor Obispo de

Cartagena y á una Junta administrativa designada por dicho Prelado, dotando la fundación con un capital de 244 054 pesetas 15 céntimos, que rentan 6.689,73:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la fundación instituída por D. Antonio de Rueda y D. Matías de Rueda, en Peñas de San Pedro (Albacete).

2.º Que se designe como patrono al señor Obispo de Cartagena y á la Junta que en la actualidad desempeña este servicio, y

3.º Que se rindan cuentas y presupuestos al Protectorado, convirtiendo los valores de la fundación en títulos intrasferibles, con la intervención del Gobernador civil de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Provincial en España de la Orden de PP. Predicadores, vulgo Dominicos, en súplica de que se clasifique como de beneficencia particular docente la institución denominada Escuelas nocturnas gratuitas de Santo Domingo el Real; y

Resultando que con la precitada solicitud se acompaña copia de la escritura pública otorgada en esta Corte en 28 de Agosto de 1915, á nombre de D. Francisco Recur y Solá ante el Notario D. Alejandro Arizcun y Moreno en favor de la referida Comunidad, de la que resulta que dicho D. Francisco Recur le dona un inmueble situado en la calle del General Oraá, número 10, de esta capital, esquina á la de Claudio Coello, con la condición de que sea única y exclusivamente destinado á la enseñanza católica y gratuita, que junto con las materias que el Director de las Escuelas considere conveniente señalar cada año, verse sobre las contenidas en los siguientes grupos:

1.º Religión.—Explicación superior del Catecismo, Apologética popular, cuestiones de Religión y Moral especialmente combatidas según los tiempos, etc.

2.º Mecanografía, Caligrafía, Taquígrafa.

3.º Contabilidad y Teneduría de libros

4.º Geografía, Geografía física, política, comercial y postal.

5.º Lenguas, perfección del castellano, Lenguas francesa, inglesa é italiana, y

6.º Elementos de Etica, elementos de Derecho, Cuestiones candentes de Sociología y Legislación; que podían también entrar en el cuadro de enseñanzas la Música, el Dibujo, etc., siempre que el Director considere que son de utilidad práctica para la formación religiosa, moral ó técnica de los jóvenes artesanos; que el aludido edificio podrá ser habitado por los PP. de la Comunidad de referencia que sean necesarios para los fines docentes.

Que la donación quedaría nula y sin ningún efecto si el inmueble fuese destinado á objeto distinto del expuesto, se extinguiese la Comunidad legataria ó suprimiese esta su casa de Madrid, casos todos en los cuales habría de revertir al donante y sus herederos el inmueble con todas sus mejoras, y que la Comunidad conservara el edificio donado en el estado que lo recibiere teniéndolo debidamente asegurado; que aquélla aceptó la donación con los fines y bajo las condiciones referidas, y que en su virtud, quedó obligada á dar en los locales del expresado edificio la enseñanza gratuita de las materias que se han especificado:

Resultando que además de dicha escritura se acompaña un ejemplar de los Estatutos fundacionales en consonancia con las bases de la misma, plano y certificación facultativa acreditando que el inmueble donde han de instalarse las Escuelas reúne las condiciones adecuadas al á que se destina, y relación demostrativa de que la institución no posee más bienes que el edificio mencionado:

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente é irrevocable; que su función es la enseñanza gratuita; que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, y que constituye por tanto una institución de carácter benéfico-docente que se halla comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada como de beneficencia particular,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Declarar de beneficencia particular docente las Escuelas nocturnas gratuitas de Santo Domingo el Real, de esta Corte, bajo el patronato del Provincial en España de la Orden de Predicadores.

2.º Que este patronato se entienda reconocido con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al protectorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Abril del corriente año, y los antecedentes que obran en este Ministerio:

Resultando que por testamento otorgado en 2 de Abril de 1910, D. José Belfort y Manció instituyó tres premios, uno consistente en 1.500 pesetas al individuo que presente un trabajo ó adelanto científico, y los restantes de carácter puramente benéfico, legando para después de la muerte de su hermano, como capital de dicha fundación, una casa sita en la ronda de San Antonio, número 90, de Barcelona:

Resultan lo que habiendo fallecido su hermano D. Joaquín, é incoado expediente de clasificación en el Ministerio de la Gobernación, ha sido clasificada como fundación benéfica particular, en lo que afecta á su carácter benéfico, respecto á los premios segundo y tercero, así como también con relación al sobrante que resultare, quedando sin clasificar el primero de dichos premios, por referirse á la enseñanza:

Considerando que la clasificación del premio de 1.500 pesetas corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar de beneficencia particular docente el premio creado por D. José Belfort y Manció para el trabajo científico á que el mismo se refiere.

2.º Confirmar en el cargo de Patronos á los Sres. D. Antico Mérida y D. Casimiro Casagrán, y para después del último que fallezca, á la Sociedad de Amigos del País, de Barcelona, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado; y

3.º Que los valores de la fundación se conviertan en láminas intransferibles de la Deuda pública á nombre de la misma, con intervención del Gobernador civil de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Marzo de 1915, por Real orden de 13 de los mismos se anunciaron á oposición las vacantes de Inspectores de Primera enseñanza que á dicho turno correspondían, quedando para proveerse entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, dos tercios de las plazas que creara la ley de Presupuestos vigente; pero habiendo transcurrido dos promo-

ciones de alumnos de dicha Escuela sin que se haya solicitado por éstos más que una de las vacantes, y siendo de urgente necesidad para el mejor servicio de la enseñanza que estén servidas en propiedad, cesando las largas interinidades á que vienen estando sujetas.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de dicho Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que las 10 vacantes de Inspectores auxiliares que en la actualidad están sin anunciar, se provean por oposición.

2.º Que en su consecuencia se agreguen á las oposiciones anunciadas en la Real orden de 13 de Marzo de 1915 las siguientes plazas de Inspectores.

*Turno restringido.*

Una en cada una de las provincias de Huelva, León, Orense, Soria y Tarragona.

*Turno libre.*

Una en cada una de las provincias de Cáceres, León, Lérida, Segovia y Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como aclaración á la Real orden de 5 de Agosto último, GACETA del 19, dictada á propuesta de la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, con motivo del pleito contencioso-administrativo seguido por D.ª Antonia Font, D.ª María Barbeito y D. Joaquín Respino, Directores de las Escuelas graduadas del grupo La Guarda, de la Coruña.

Teniendo en cuenta los propios términos de la citada sentencia y las razones aducidas en la Real orden arriba consignada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las cantidades que corresponde percibir á los Maestros D.ª Antonia Font, D.ª María Barbeito y D. Joaquín Respino en concepto de Directores de graduadas, las disfruten como aumento voluntario, sin que en ningún caso pueda servirles de base esta remuneración voluntaria para mejorar de puesto ó de sueldo en el escalafón general del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la primera quincena de Octubre de 1916.

	Pesetas.
JUBILADOS	
D. Enrique Pérez Ortega, Auxiliar Mayor del Cuerpo de Minas, Jefe Superior numerario de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Madrid.	4.000,00
D. Luis Soto y López, Oficial primero de Hacienda en la Intervención General de la Administración del Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Madrid.	2.100,00
D. José María Menéndez de la Pola y Pérez, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Oviedo.	2.100,00
D. Leopoldo Blanco de Obregón y Paris, Jefe Médico de la Prisión Celular de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por La Coruña.	2.100,00
D. Mariano Navarro Benitoch, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.100 pesetas, cuatro quintos de 1.375, por Madrid.	1.100,00
D. Francisco Ponce Sande, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 825 pesetas, tres quintos de 1.375, por Madrid.	825,00
<i>Importan las jubilaciones.</i>	12.275,00
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
D.ª María Cruz Avila y Avalos, viuda, huérfana de D. Manuel, Presidente que fué de la Audiencia de Orense. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 2.125 pesetas anuales, por Orense.	2.125,00
PENSIONES DE MONTEPIO	
D.ª Obdulia Fernández Cuesta y Porta, huérfana de D. Raimundo, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho a suceder a su señora madre D.ª Vicenta Porta Altocoya, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.	3.000,00
D.ª Joaquina Prieto Calvo, viuda de D. Antonio Sevilla é Iribarne, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	500,00

	Pesetas.
D.ª Pilar y D.ª Matilde Ponce de León y Encina, huérfanas de D. Juan, Registrador de segunda clase de la Propiedad. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	1.125,00
D.ª Dolores Lacosta y Artieda, viuda de D. Ricardo Molinero García, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Huesca, de.	1.125,00
D.ª Rita Villanueva Morant, viuda de D. Manuel Rovira Caudel, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	750,00
D.ª Inés Fierro Rodríguez, viuda de D. Sebastián González Crespo, Oficial quinto de Administración, Escribiente de Obras Públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por León, de.	550,00
D.ª Luisa Górriz y Lucas, viuda de D. Rafael Cuendo y Gómez, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de.	950,00
D.ª Teresa Truchaud y Oriz, viuda de D. Restituto Molina Vilches, Sobrestante de Obras públicas, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Murcia, de.	750,00
D.ª Marcela Martín y Martí, viuda de D. Alejandro Portils y Casas, Sobrestante de Obras públicas. Se la declara con derecho a la rehabilitación de pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.	750,00
D.ª Cristobalina Pérez Hernández, viuda de D. Juan Fort y Herrera, Oficial de quinta clase de Administración en el Gobierno Civil de Madrid. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	375,00
D.ª Manuela Lausín Laborda, viuda de D. José María Cervero y Foncillas, Oficial primero de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.	750,00
D.ª María Cesevas López, viuda de D. Rafael Riego Gutiérrez, Oficial de quinta clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	375,00
D.ª Rafaela Rodríguez Hernández, viuda de D. Eduardo Cobos Morcillo, Oficial cuarto de Administración Civil. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Vizcaya, de.	500,00
D.ª María de Gracia Checa y Sánchez Lafuente, viuda de D. José Sánchez Lafuente y Palacios, Oficial segundo del Cuerpo de Correos. Se la de-	

	Pesetas.
clara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Murcia, de.	950,00
D.ª Antonia Flores Nsvarro, viuda de D. Eladio Angel Durán y Caballero, Oficial primero del Cerco de Destilación de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.	625,00
D.ª Encarnación García López, huérfana de D. Tomás, Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	1.250,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.</i>	14.325,00
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D.ª María Sánchez Acín, viuda de D. Francisco Urbán Graza, Peón Guardia del distrito forestal de Huesca. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Huesca.	136,88
D.ª Toribia Pascual Martínez, huérfana de D. Silvestre Pascual García, Peón-Capataz de ascenso que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Logroño.	182,60
D.ª Isidora García Navarro, viuda de D. Antonio Rodríguez Fernández, Oficial de quinta clase que fué de Fomento. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.	250,00
D.ª Asunción Sagastume Gastañaga, viuda de D. Antonio Bueso Girona, Portero segundo que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Sevilla.	250,00
D.ª María Barberá García, viuda de D. Juan Bautista Albert Miralles, Peón-Capataz de entrada que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.093,75 pesetas anuales, por Castellón.	167,28
D.ª Ezequiela Guerra Rodríguez, viuda de D. Ciriaco Negro Alonso, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Valladolid.	121,66
D.ª Leoncia Albillos Diego, viuda de D. Estanislao Mediano Echevarría, Aspirante de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.	208,32
D.ª Atanasia Guajardo Atanea, viuda de D. Quintín Vázquez	

	Pesetas.
Jiménez, Conserje que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32
D. <sup>a</sup> Hipólita Juárez, viuda de D. Pascual Garcés Cortés, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Guadalajara.....	121,66
D. <sup>a</sup> Ignacia Vega Antón, viuda de D. Pablo González Casado, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Zamora.....	136,88
D. <sup>a</sup> Magdalena Iñamas Paz, viuda de D. Narciso Paz y Paz, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Zamora.....	121,66
D. <sup>a</sup> Eulalia Boned Riera, viuda de Juan Ribas Ribes, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Baleares.....	121,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<i>2.026,92</i>
<b>LIMOSNAS DE ALMADÉN</b>	
D. <sup>a</sup> Antonia Juana Mayoral y Orden, viuda del obrero de las minas de Almadén, Severo Francisco Corral Calderón. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<i>182,50</i>
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones.....	12.225,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	2.125,00
Idem las de Montepío.....	14.325,00
Idem las mesadas de Supervivencia.....	2.026,92
Idem las limosnas de Almadén.....	182,50
<b>TOTAL.....</b>	<b>30.884,42</b>
Madrid, 18 de Octubre de 1916.—El Director general, M. Díaz Gómez.	
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES</b>	
<b>Dirección General de Primeras Enseñanzas.</b>	
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de tras-	

lado, á D. David Santafé y Benedicto, Profesor numerario de Pedagogía y su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con el sueldo anual que le corresponde por el lugar que ocupa en el escalafón.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1916.—El Director general, Royo. Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

A los efectos de la Real orden de 25 de Septiembre último, esta Dirección General ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, la lista de los aspirantes á ingreso al curso permanente de Dibujo para el año académico de 1916 á 1917.

Madrid, 17 de Octubre de 1916.—El Director general, Royo.

*Relación de los Maestros que han solicitado matricularse en el curso permanente de Dibujo para el año 1916 á 1917.*

#### SECCIÓN DE PROFESORES ESPECIALES

Alumno del curso anterior:  
D. Jacobo Orellana Moreno.  
Aspirante que solicita por primera vez:  
D. Juan Moles Ventura; habiendo menos solicitantes que plazas se le admite, mientras esté autorizado para residir en Madrid.

#### SECCIÓN DE MAESTROS

Alumnos del curso anterior:  
D.<sup>a</sup> Mercedes Rodrigo Bellido.  
D. Jacobo Orellana Garrido.  
D.<sup>a</sup> Aurora Navarro Alarcón.  
Aspirantes que solicitan por primera vez:  
D.<sup>a</sup> Mercedes Mataró Gras.  
D.<sup>a</sup> Justa Freire Méndez.  
D.<sup>a</sup> Rosa Hidalgo Baños.  
D. Alberto Benito Garriga.  
D.<sup>a</sup> Francisca López Gutiérrez.  
D.<sup>a</sup> Dolores Wiesenthal Miranda.  
D.<sup>a</sup> Josefa Tarín Marcos.  
D.<sup>a</sup> Luz Navarro Alarcón.  
D.<sup>a</sup> María Eusebio Lillo.  
D.<sup>a</sup> Ramona de Illano.  
D.<sup>a</sup> María Luisa Onastegui.  
D.<sup>a</sup> Mercedes Rodrigo Bellido.  
D.<sup>a</sup> Elena del Río Rozadilla.  
D. José Ramo Alcaide.  
D.<sup>a</sup> Florinda Monfort Torres.  
D. Lorenzo Gascón.  
D.<sup>a</sup> María Navarro Alarcón.

Aspirantes excluidos por no tener su residencia en Madrid:

D.<sup>a</sup> Dolores Martín Bribián.  
D.<sup>a</sup> María de la Concepción Coles.  
D.<sup>a</sup> Dolores Alonso Guasca.  
D.<sup>a</sup> Enriqueta Luna Oria.  
D.<sup>a</sup> Dolores Sarradell Farros.  
D.<sup>a</sup> Ana María González Cans.

D.<sup>a</sup> Rosalía Prado Moreno.  
D.<sup>a</sup> Petra Fernández.  
D.<sup>a</sup> Herminia Páramo.  
D.<sup>a</sup> Fermina Rico.  
D.<sup>a</sup> Margarita Gómez.  
D. Francisco Domínguez.  
D.<sup>a</sup> Aurelia Planchido Fernández.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### FERROCARRILES—EXPLOTACIÓN

Examinada la instancia elevada á este Ministerio por la Compañía de los Ferrocarriles suburbanos de Málaga, solicitando la revocación de la providencia dictada por ese Gobierno imponiendo una multa de 500 pesetas por el retraso del tren número 3 de la línea de Málaga á Vélez, ocurrido el día 4 de Febrero del corriente año:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles y por ese Gobierno:

Resultando que las causas que produjeron dicho retraso fueron la mala calidad del carbón empleado en las máquinas y la falta de placas tubulares para reponer las averiadas, circunstancia que determinó la disminución del número de máquinas disponibles para el servicio y la consiguiente perturbación del mismo:

Resultando que ninguna de estas causas constituyen, á juicio del Ingeniero Jefe de la División, motivo suficiente para eximir á la Compañía de responsabilidad, porque si el carbón empleado era de mala calidad, pu lo muy bien adquirirlo de buenas condiciones, puesto que lo había en la plaza, aunque á precios más elevados, y que habiendo ocurrido el retraso dieciocho meses después de estallar la guerra, tuvo tiempo la Compañía de encargar placas tubulares á los Estados Unidos:

Considerando que tanto las circunstancias expresadas como la de no poder disponer de la máquina de reserva de Vélez, por haberla empleado en hacer trenes de balastro, no justifican el retraso multado, sino que al contrario, ponen de manifiesto otras faltas que demuestran la falta de celo y previsión de la empresa.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien confirmar la multa impuesta por ese Gobierno y desestimar la instancia de la Compañía á que se ha hecho referencia.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1916.—El Director general, R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.